



**NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO (135)**

**DEL 27 DE MARZO DE 2021**

**Recurso de Reposición Suspensión de Licencia de Conducción**

Siendo el día 27 de marzo de 2021, la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 de Cogido de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
JUAN CARLOS GARCIA	79.873.304	1001	27 MARZO 2021

Lo anterior, teniendo en cuenta la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicando el presente aviso por un término de Cinco (5) días contados a partir del 27 de marzo de 2021, en la página web <https://portalchia.datatools.com.co/>.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso; advirtiéndose que, una vez transcurridos los días antes mencionados, este Despacho procederá a cargar la suspensión de las licencias de conducción a nombre del señor **JUAN CARLOS GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **79.873.304** toda vez que el ciudadano interpuso recurso de queja.

Se deja constancia que el presente aviso se fija y se Publica en la Página web a los veintisiete (27) días del mes de marzo del 2021 a las 16:00 horas por el termino de cinco (05) días hábiles, toda vez que la citación para notificación personal indicada por el recurrente en su escrito de reposición fue devuelta por correspondencia.



**OSCAR JAVIER ALFARO PARRA**  
SECRETARIO DE MOVILIDAD DE CHÍA

  
Proyecto y Elaboró: MTLR-PU-SMM

Firma Responsable de la Fijación en página Web: \_\_\_\_\_

Fecha Fijación: 27/03/2021 – 16:00 horas

Firma Responsable de la Desfijación en página Web: \_\_\_\_\_

Fecha Des fijación: 14/04/2021 – 17:00 horas



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DEL 27 MAR 2021

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN No 200 DEL 8 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 718 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

La Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad de Chía, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 83 del Decreto 40 del 2019 expedido por el Alcalde Municipal de Chía, decide previos los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la resolución 200 del 8 de febrero de 2021, se rechazo el recurso de apelación interpuesto el día 29 de noviembre de 2019 en contra de la Resolución No. 718 del 15 de noviembre de 2019, por la cual se le declaró reincidente al señor JUAN CARLOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79873304 de Bogotá, por la presunta comisión de más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis (06) meses. (fls.17-19)

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al investigado el 15 de noviembre de 2019, informándole que contaba con el término de diez (10) días hábiles para que presentara los recursos de ley contra la decisión (fl.19)

2. El 07 de enero de 2020, la Subdirección de Contravenciones de Transito, con oficio No. 20200011000329, remitió el expediente No. 718 del 15 de Noviembre de 2019 a esta Dirección para lo de su competencia.
3. En escrito radicado el día 16 de febrero del 2021- cuyo traslado fue efectuado a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CHÍA el día 25 de febrero del año en curso, mediante asignación del sistema CORRYCON No. 20219999904287-, la abogada ANA MARIA CARO RODRIGUEZ, presentó y sustento recurso de queja, contra la **Resolución No. 200 del 08 de febrero del 2021 proferida por esta Secretaría, "Por la cual se rechaza un recurso de apelación contra la Resolución No. 718 del 15 de noviembre de 2019"**, tras no haberse acreditado en el expediente, que el apelante JUAN CARLOS GARCIA, hubiera conferido poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso (verbalmente o por escrito), a la Dra. ANA MARIA CARO RODRIGUEZ- ni haber acreditado esta su calidad de agente oficioso(a)-, para interponer recurso de apelación, en contra de la citada **Resolución No. 718 del 15 de noviembre de 2019**, por medio de la cual se declaró reincidente al señor JUAN CARLOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79873304 de Bogotá, por la presunta

comisión de más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis (06) meses.

### III. CONSIDERANDOS

El Despacho procede a evaluar los requisitos del recurso de queja interpuesto el día 16 de febrero del 2021 por la Dra. ANA MARIA CARO RODRIGUEZ, en nombre del señor JUAN CARLOS GARCIA y contra la Resolución 200 del 8 de Febrero de 2021, observando lo siguiente:

- 1) Que dentro del expediente no se visualiza el poder otorgado a la Doctora ANA MARIA CARO RODRIGUEZ, en la resolución 718 del 15 de noviembre de 2019, tampoco se observa que le otorgan poder a la Doctora ANA MARIA CARO RODRIGUEZ en audiencia y en la notificación personal, tampoco se señala que el señor JUAN CARLOS GARCIA, tiene apoderada.

#### SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHÍA

#### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Chia-Cundinamarca a los 15 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 10:00 horas en la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía se hace presente el señor **JUAN CARLOS GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.873.304 con el objeto de notificarse de la resolución número 718 del 15 de noviembre de 2019, por "LA CUAL SE NOTIFICA LA REFERIDA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN" por conducir con la misma estando suspendida.

En consecuencia, de lo anterior, se hace entrega al notificado de un ejemplar íntegro y gratuito de la Resolución antes mencionada y se informa al notificado que contra este Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, siendo interpuesto de manera escrita en esta diligencia o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Por lo anterior, el ciudadano manifiesta que interpondrá los recursos de Ley.

NOTIFICADO,

JUAN CARLOS GARCIA

Firma: *Juan Carlos Garcia*

CC: 79873304

Tel. 314 236 7273

NOTIFICADOR



DIANA KATHERINE CARREÑO MORA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL

- 2) El artículo 74 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), sobre los poderes para acreditar que se actúa por intermedio de abogado, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos

*podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados <Ver Notas del Editor>.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)*"

- 3) Por su parte, el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se rigen las actuaciones administrativas como la que nos convoca, establece como requisitos para la interposición de los recursos de ley contra las actuaciones administrativas los siguientes:

**"ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)**"

*"(...) Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)" (negrillas fuera de texto).*

- 4) Por lo anterior, resulta claro que para interponer los recursos de ley en actuaciones administrativas de que trata el artículo 74 del CPACA, no basta únicamente con que estos se interpongan dentro del término señalado en el artículo 76 ibidem, sino que además es necesario que en caso de que se actué por intermedio de apoderado, este acredite su calidad de tal y actué mediante poder debidamente constituido y conferido por el interesado.
- 5) No obstante, revisado el expediente, este Despacho encuentra que el recurso de apelación interpuesto el 29 de noviembre de 2019, por la abogada ANA MARIA CARO RODRIGUEZ, quien aduce actuar en nombre del señor JUAN CARLOS GARCIA, en contra de la Resolución No. 718 del 15 de Noviembre de 2019, carece de poder otorgado en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por ende, toda vez que el poder es requisito sine quanon para la interposición del recurso, y que la Dra. ANA MARIA CARO RODRIGUEZ no allegó el mismo, ni tampoco acreditó calidad de agente oficiosa del señor

JUAN CARLOS GARCIA, dentro del término de interposición del recurso que establece el artículo 76 del CPACA, se procederá a rechazar el recurso de queja interpuesto el día 16 de febrero del 2021, tal y como lo establece el artículo 78 de la Ley 1437 del 2011.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar el recurso de queja interpuesto el día 16 de febrero 2021 en contra la Resolución No. 200 del 8 de febrero de 2021 por la cual se rechaza un recurso de apelación contra la resolución no. 718 del 15 de noviembre de 2019, por la abogada ANA MARIA CARO RODRIGUEZ, quien aduce actuar en nombre del señor JUAN CARLOS GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al contraventor y a la abogada ANA MARIA CARO RODRIGUEZ del contenido del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del 2020 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, y de no ser posible, de conformidad con los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cumplido lo anterior, devolver el expediente a la oficina de origen para el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OSCAR JAVIER ALFARO PARRA**

**SECRETARIO DE MOVILIDAD DE CHÍA**

Proyectó: MTLR- PU-SMM